



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, solicita un informe jurídico sobre el derecho de un participante en un proceso selectivo convocado por dicho Ayuntamiento a acceder a los méritos del resto de los aspirantes.

## **ANTECEDENTES**

El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, en su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales, expone:

*"Antecedentes:*

*1°.-Este Ayuntamiento ha llevado a cabo proceso de estabilización de empleo temporal para la provisión en propiedad de varios puestos de trabajo, entre ellos un puesto de Peón de Servicios varios, limpiador, en virtud de la Ley 2012021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

*-Oferta de Empleo fue publicada en el B.O.P. de Cáceres n.º \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.*

*-Resolución de alcaldía aprobando las bases en fecha \_\_\_\_\_.*

*-Publicación de las bases de selección en el BOP n.º \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_.*

*-Publicación de las bases en el BOE n \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_.*

*2°.-Realizado el procedimiento y habiendo concluido la baremación de experiencia y méritos, se resuelve la publicación de la relación de aprobados/as y propuesta de formalización de contrato. Por los interesados propuestos se han presentado los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria por lo que se resuelve la contratación de los mismos.*

*3°.-Con fecha \_\_\_\_ uno de los aspirantes al puesto de trabajo de Peón de servicios varios, limpiador, presenta en el registro municipal del Ayuntamiento un escrito dirigido al Alcalde por el que expone: "solicito como parte interesada, poder acceder a los méritos del resto de aspirantes a la plaza de peón de servicios varios, limpiador."*

*El Ayuntamiento solicita informe sobre los siguientes extremos:*

**Primero:** *¿tiene el solicitante acceso a dicha documentación? Caso afirmativo, como entendemos que será, ¿hay que facilitarle copia de la documentación o*

acceso a la misma para su consulta? En su caso, ¿habría que borrar los datos de carácter personal antes del acceso a la misma?

**Segundo:** Entendiendo que la documentación solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros debidamente identificados, ¿se debe informar al resto de aspirantes para que realicen las alegaciones que estimen oportunas? Caso afirmativo, ¿qué plazo hay para ello?

**Tercero:** ¿qué plazo tiene el Ayuntamiento para contestar al interesado?"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Para responder a las preguntas formuladas por el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ debemos partir de lo establecido en 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- el cual, bajo el epígrafe "*Derechos del interesado en el procedimiento administrativo*", indica que:

*"1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:*

- a) *A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos."*

Por su parte, de conformidad con el art. 4.1 LPACAP, se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) *Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
- b) *Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- c) *Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*

Lo anteriormente expuesto debe ponerse en relación con el principio general según el cual todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previs-

tos en el art. 105.b) CE y en la Ley 1912013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno -LT-, norma que señala en su art. 13 qué debemos entender por información pública:

*"contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."*

El citado artículo 105.b) CE fue interpretado por el Tribunal Supremo en su sentencia de 6 de junio de 2005 de la siguiente forma:

*«El punto de partida en el que nos sitúa la Constitución no puede ser otro que el del reconocimiento a los ciudadanos de la facultad de acceder a los documentos que obran en los archivos y registros públicos. Esta es la regla general y las excepciones que se le impongan por las leyes han de estar justificadas en términos constitucionalmente aceptables.*

*En opinión del Tribunal, es irrefutable que los participantes en un proceso selectivo, son titulares de un interés directo y legítimo en lo relativo al acceso a los ejercicios realizados por otros participantes y su conclusión es que el recurrente tiene derecho a acceder a los documentos que ha indicado. Y también lo tiene a obtener copia de ellos a sus expensas.*

*Y ello porque, además de ser coherente con lo que la Constitución afirma en su artículo 105 h), también lo es con los principios que deben inspirar la actuación de las Administraciones Públicas y, en particular, con el de transparencia y conjuntamente con el de participación, ha de guiar sus relaciones con los ciudadanos».*

En consecuencia, el aspirante tiene derecho al acceso y copia de la documentación presentada por otros candidatos.

**SEGUNDA.-** Respecto a la posible afectación del derecho de acceso a la normativa de protección de datos de carácter personal, se trata de una cuestión sobre la cual se han pronunciado igualmente los órganos jurisdiccionales, en el sentido de amparar a los aspirantes respecto a su derecho de acceder a los documentos que forman parte del proceso selectivo. Puede resultar de interés la lectura de la Sentencia del TSJ Madrid de 11 de septiembre de 2015, que reconoce el acceso a los informes de cada uno de los funcionarios de Policía que obtuvieron plaza, en las dis-

tintas dependencias de Madrid capital. Al respecto, también puede resultar de interés el Informe nº 610/2008, de la AEPD, en el que se concluye que:

*"...la solicitud se refiere al expediente administrativo de un proceso selectivo en el que participó el consultante, ostentando obviamente en el mismo la condición de interesado, por lo que debe considerársele reconocido el derecho establecido en el artículo 35.a) de la Ley 30/1992.*

*De este modo, la previsión contenida en el citado precepto supone una excepción legal al consentimiento del interesado para la comunicación de sus datos de carácter personal, de modo que la cesión planteada en la consulta se encontraría amparada por el artículo 11.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999."*

De igual modo se recoge en el Informe nº 17812014 de la AEPD:

*"Así, en relación con los procesos de concurrencia competitiva, y aun no siendo similar al supuesto ahora planteado, podría tenerse en cuenta la doctrina de la Audiencia Nacional en relación con las cesiones de datos de las calificaciones otorgadas en el marco de procesos selectivos, en que el tribunal ha considerado que el principio de publicidad y transparencia se torna en esencial, como garantizador del principio de igualdad. Así, la Audiencia Nacional ha ponderado el principio de publicidad con la protección de datos de carácter personal, llegando a la conclusión que durante la tramitación del proceso selectivo ha de prevalecer el primero en la sentencia de 26 de abril de 2012 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, que cita a su vez la recaída en el recurso 215/2010, señaló lo siguiente:*

*«Por lo tanto, una de las excepciones a la exigencia de consentimiento para el tratamiento de datos es el de la colisión con intereses generales o con otros derechos de superior valor que hagan decaer la protección de datos por la preferencia que deba concederse a ese otro interés... ».*

Por ello, debe tenerse en cuenta que la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura que en su artículo 17.2 establece que:

*"2. Se denegarán las solicitudes de acceso a información pública que contenga datos íntimos o que afecte a la vida privada de terceros, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito del afectado que se acompañe a la solicitud, o una ley lo autorice. A estos efec-*

*tos, se considerarán, en todo caso, íntimos los datos referidos a la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud y sexualidad”*

Por tanto, si alguno de los documentos aportados por los aspirantes contiene datos sensibles deberían ser eliminados.

**TERCERA.-** En cuanto al plazo que dispone el Ayuntamiento para resolver es el establecido en el artículo 23 de la citada Ley 4/2023 que establece:

*1. Las resoluciones que resuelvan las peticiones de acceso a la información se adoptarán y notificarán con la mayor celeridad posible, y en todo caso en el plazo máximo de treinta días hábiles desde su recepción por el órgano competente.*

*2. En aquellos casos en los que el volumen o la complejidad de la información solicitada hagan imposible cumplir el citado plazo, este se podrá ampliar por otros treinta días más. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia en el plazo fijado para resolver.*

*3. La Administración está obligada a resolver la solicitud en el plazo indicado y notificarla al interesado.*

## **CONCLUSIÓN**

El aspirante tiene derecho al acceso y copia de la documentación presentada por otros candidatos, pero si alguno de estos documentos contiene datos íntimos o que afecten a la vida privada de los interesados, deberán ser eliminados, teniendo el Ayuntamiento un plazo de treinta días para resolver, que puede ser ampliado por otros treinta días en atención a la complejidad o volumen de la información solicitada.